

SE SUSCRIBE.

En Guadalajara.—Imprenta y librería de Ruiz, San Lázaro, 21.

En Sigüenza.—Casa de D. Gerónimo Moage.

La correspondencia se dirigirá franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Peset.	Cénts
En la capital.....	Un mes.....	1 50
	Tres id.....	4 50
	Seis id.....	9 "
Fuera de la capital..	Un mes.....	2 50
	Tres id.....	7 50
	Seis id.....	15 "

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION PRIMERA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

COMISION DE REQUISICION DE CABALLOS.

Los pueblos pertenecientes á esta provincia, que á continuación se expresan, presentarán en esta capital los caballos comprendidos en las listas para la requisita, en los dias que se expresan y en el sitio y hora marcados anteriormente; advirtiéndose, que deben presentarse, tanto los considerados de útiles, como los inútiles ó exceptuados.

Se recuerda á los señores Alcaldes de los pueblos, remitan por medio del Comisionado de Ayuntamiento respectivo que debe intervenir en la requisición, certificados de los caballos que por cualquier causa dejen de presentarse, especificando cuál sea aquella, según se previno en la circular de esta Comision, inserta en el número 131 del Boletín oficial de la provincia, correspondiente al 31 de Octubre último.

Dia 19 de Noviembre.

Quer. Balbuena.-Valdeaveruelo.-Valdenoches.-Torrejon del Rey.-Cifuentes.-Candredondo.-Gárgoles de Arriba.-Gualda.-Huertahernando.-Sotillo.-Torrequeadilla.-Trillo.

Dia 20 de Noviembre.

Abanades.-Ablanque.-Azañon.-Hustos.-Las Inviernas.-Henche.-Hortezuela de Ocen.-Saelices.-Baltablado del Rio.-Villanueva de Alcorón.-Sotodosos.

Dia 21 de Noviembre.

Achueta del Pedregal.-Castilnuevo.-Cillas.-Cobeta.-Concha.-Cubillejo del Sitio.-Chequilla.-Establés.-Hombrados.-Maranchon.-Mazareto.

Dia 22 de Noviembre.

Pinilla de Molina.-Motos.-Piqueras.-Terzagu.-Torremocha del Pinar.-Turmiel.-Villar de Cobeta.-Villal de Mesa.-Milmarcos.-Mochales.-Povo.

Guadalajara 13 de Noviembre de 1873.—El Comandante de caballería Jefe de la Comision, Feliciano de Zaragoza.

Recomiendo á los Alcaldes comprendidos en la anterior circular,

el más exacto cumplimiento de cuanto se les previene en la misma, á fin de que el importante servicio de que se trata no sufra el menor entorpecimiento.

Guadalajara 14 de Noviembre de 1873.

El Gobernador,
José L. Prades.

Circular núm. 11.

Beneficencia.

En el Boletín oficial del 31 de Octubre último, número 131, se insertaron el decreto y reglamento del Ministerio de la Gobernación para la asistencia facultativa de los enfermos pobres, de 24 del mismo mes.

El primero de los artículos transitorios ordena que dentro del plazo de treinta dias, á contar de la publicación del reglamento, los Alcaldes remitirán al Gobernador copias de los títulos académicos y contratos celebrados con los facultativos municipales, y siendo hasta hoy muy pequeño el número de Alcaldes que han cumplido dicha superior disposición, excito por lo presente su celo á fin de que, sin necesidad de nuevo recordatorio ni apelar á medidas coercitivas, cubran este servicio antes del 30 del corriente mes.

Guadalajara 14 de Noviembre de 1873.

El Gobernador,
José L. Prades.

Núm. 12.

REQUISITORIA.

Ignorándose el paradero de Ignacio Retuerta y Ramon Martínez, natural el primero de Balconete, y de Yelamos de Arriba el segundo, cuyos sujetos se hallan procesados por delito de robo con arma, en cargo á las autoridades de esta provincia, Guardia civil y agentes de mi autoridad, procedo á la busca y captura de los referidos sujetos, poniéndolos á

disposicion del Sr. Fiscal militar de esta plaza, caso de ser habidos.

Guadalajara 14 de Noviembre de 1873.

El Gobernador,
José L. Prades.

Núm. 13.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º—Minas.

D. José L. Prades, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que con esta fecha y usando de las facultades que me concede la ley vigente del ramo, he tenido á bien aprobar el expediente de registro de la mina La Enriqueta, del término de Congostina y disponer se expida el correspondiente título de propiedad á favor de su registrador D. Sebastian Villalvilla, vecino de Madrid.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos que son consiguientes.

Guadalajara 7 de Noviembre de 1873.

El Gobernador,
José L. Prades.

Núm. 14.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º—Minas.

D. José L. Prades, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que con esta fecha y usando de las facultades que me concede la ley vigente del ramo, he tenido á bien aprobar el expediente de registro de la mina San Germán, del término de Olmedillo Jadraque, y disponer se expida el correspondiente título de propiedad á favor de su registrador D. Manuel Garmón, vecino de Madrid.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos que son consiguientes.

Guadalajara 7 de Noviembre de 1873.

El Gobernador,
José L. Prades.

Núm. 15.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º—Minas.

D. José L. Prades, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que con esta fecha y usan-

do de las facultades que me concede la ley vigente del ramo, he tenido á bien aprobar el expediente de registro de la mina Carolina, del término de Hiendelaencina, y disponer se expida el correspondiente título de propiedad á favor de D. José María Muñoz, vecino de Madrid.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos que son consiguientes.

Guadalajara 7 de Noviembre de 1873.

El Gobernador,
José L. Prades.

Núm. 16.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º—Minas.

D. José L. Prades, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que con esta fecha, y usando de las facultades que me concede la ley vigente del ramo, he tenido á bien aprobar el expediente de registro de la mina Santa Bárbara, del término de La Bodera, y disponer se expida el correspondiente título de propiedad á favor de D. Andrés Wistermayer, vecino de Galve.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos que son consiguientes.

Guadalajara 8 de Noviembre de 1873.

El Gobernador,
José L. Prades.

Núm. 17.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º—Minas.

D. José L. Prades, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que con esta fecha, y usando de las facultades que me concede la ley vigente del ramo, he tenido á bien aprobar el expediente de registro de la mina La Cruz, del término de La Bodera, y disponer se expida el correspondiente título de propiedad á favor de su registrador D. Bibiano Contreras.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos que son consiguientes.

Guadalajara 8 de Noviembre de 1873.

El Gobernador,
José L. Prades.



Seccion de Fomento.—Negociado 2.^o Minas.

D. José L. Prades, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Pascual Bailon Hergueta, vecino de Molina, se ha renunciado a la propiedad de la mina de manganeso, titulada El Alqui...

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos que son consiguientes.

Guadalajara 10 de Noviembre de 1873.

El Gobernador, José L. Prades.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.^o Minas.

D. José L. Prades, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Isidro Fernandez Castela, vecino de Madrid, se presentó en la Seccion de Fomento de este Gobierno una solicitud en el día de la fecha, designando doce pertenencias de la mina de plata, denominada Aumento, sita en el paraje llamado Entre-Setillo y Valdemijares, término municipal de Hiendelaencina, en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida la primera estaca del registro Nuevo Montellano, que dista 600 metros al Norte de la estaca sétima del registro Las Comadres: desde él se medirán 300 metros en direccion Oeste, fijándose la primera estaca; desde esta en direccion Sur, se medirán 300 metros y se fijará la segunda; desde esta en direccion Este, se medirán 100 metros y se fijará la tercera; desde esta en direccion Sur, se medirán 100 metros y se fijará la cuarta; desde esta al Este, se medirán 100 metros y se fijará la quinta; desde esta al Sur, se medirán 100 metros y se fijará la sexta; desde esta en direccion Este, se medirán 100 metros y se fijará la sétima, y desde esta en direccion Norte, se medirán 500 metros, con lo que se llegará al punto de partida, resultando así un polígono que contendrá las doce hectáreas solicitadas.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la Ley de Minería de 6 de Julio de 1859, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 10 de Noviembre de 1873.

El Gobernador, José L. Prades.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Redencion de censos.

CIRCULAR.

Por la ley de 2 de Setiembre último se concede a los censatarios el plazo improrogable de seis meses, contados desde su publicacion en los periódicos oficiales, para redimir los censos y demás cargas que gravan la propiedad, correspondientes al Estado, como procedentes del Clero, á los Propios y demás Corporaciones civiles, condonando todos los atrasos que resulten por falta de

pago de los réditos ó pensiones anuales y no se hayan reclamado por cualquier motivo en los cinco años anteriores á aquella, con tal de que los interesados se confiesen deudores del capital ó sus réditos.

La importancia de esta medida de las Córtes Constituyentes es sin duda desconocida para muchos de los que poseen fincas acensadas, pues adoptada con el laudable objeto de librar la propiedad de gravámenes que tan inconvenientes y perjudiciales son á la trasmision de dominio y demás usos del propietario, solo á una indiferencia lastimosa se debería el que dejando pasar ocasion tan oportuna no se apresurasen á utilizar sus importantes beneficios, mucho más si se atiende á la no menos favorable circunstancia de no quedar obligado el redimiente á satisfacer cantidad alguna por los descubiertos en que se halle para con el Estado y Establecimientos poseedores de los censos hasta la fecha de la ley, una vez hecha la peticion en la forma y concurriendo las circunstancias indicadas.

Teniendo en cuenta tambien los nuevos tipos á que han de capitalizarse los réditos, pensiones ó cánones, que son los que se fijaron en la ley de 1.^o de Mayo de 1855, es de todo punto innecesario encomiar los beneficios resultados que proporciona la repetida ley de 2 de Setiembre, y todavia resalta mas la ventaja si se considera que las cantidades á que asciendan el importe de las capitalizaciones pueden pagarse en bonos del Tesoro por su valor nominal, cuyos tipos adoptados en la ley son el 10 por 100 en los censos que no exceden de 15 pesetas anuales; 8 por 100 en los que excediendo se pida la redencion al contado y 5 por 100 cuando se solicite á plazos.

Con cuyo motivo esta Administracion económica excita el celo de los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, para que al recibo del Boletín en que aparezca inserta esta circular, disponga su publicidad por los medios establecidos, para que llegando á conocimiento de los vecinos que poseen fincas gravadas con censos se apresuren á solicitar la redencion de sus capitales, presentando en esta oficina sus instancias expresivas de la clase de aquellas, su situacion, capital, si es conocido, y sus réditos, con todo lo demás que consideren indispensable á facilitar la aprobacion de los mismos por la Junta provincial de Ventas.

Guadalajara 5 de Noviembre de 1873.—P. V.—Pablo García Cardiel.

La Direccion general de Contribuciones y Rentas, en telégrama de 8 del actual, se sirve ordenarme la insercion en el Boletín oficial de esta provincia, del siguiente anuncio:

Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adquisicion de 500.000 kilogramos de tabaco hoja Boliche de Puerto-Rico, para el surtido de las Fábricas nacionales.

1.^o El día 12 de Diciembre de 1873, de una y media á dos, de la tarde, se procederá en la Direccion general de Contribuciones y Rentas, ante el Ilmo. Sr. Director de la misma, asociado de los Jefes de Administracion del propio centro, del Oficial Letrado y Notario, á contratar en subasta pública la adquisicion de 500.000 kilogramos de tabaco hoja Boliche de la isla de Puerto-Rico, de las cosechas de 1872 y 1873, y de las letras y marcas M, L, C, S, B.

Las proporciones en que deben entregarse los tabacos que se contratan serán las siguientes: el 10 por 100 de la marca M; 35 de la L; 35 de la C; 15 de la S, y 5 de la B.

2.^o En el momento de darse principio á la subasta, el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda remitirá al Director general un pliego cerrado en que ha de constar el tipo de precio máximo que por cada kilogramo de tabaco abonará la Hacienda y que ha de servir de base á la subasta.

3.^o Los licitadores entregarán en el acto de la subasta y en pliegos cerrados las pro-

posiciones que hicieren, las cuales serán recibidas por el Director general, quien las numerará por el orden de su presentacion para ser despues abiertas á presencia de los proponentes.

Bajo ningun concepto podrán ser retiradas las proposiciones una vez presentadas, ni se admitirá ninguna despues de las dos de la tarde en punto del reloj oficial, situado en el Ministerio de la Gobernacion.

4.^o Para que las proposiciones sean válidas deberán:

- 1.^o Estar redactadas con arreglo al adjunto modelo.
2.^o Estar suscritas por un español que pague contribucion, lo cual se acreditará acompañando los recibos de los dos trimestres anteriores á la subasta; pero en el caso que dicha proposicion se hallase suscrita por un extranjero, deberá unirse á la misma una garantía con firma de un español que reuna aquella circunstancia.
3.^o Expresar en letra el precio, sin agregar ninguna condicion eventual.
Y 4.^o Que dichas proposiciones sean acompañadas de la carta de pago que acredite el previo depósito de garantía que ha debido hacerse en cumplimiento de lo que dispone la condicon 5.^a

5.^a El depósito de garantía á que se refiere la prevencion 4.^a de la anterior condicon consistirá en 45.000 pesetas, constituyéndole en la Caja general de Depósitos en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admísibles para este objeto, con arreglo á la legislación vigente.

6.^a Llegada que sea la hora de dar por terminada la recepcion de los pliegos, el señor Director, ó quien presidiendo el acto haga sus veces, los pasará al Notario que se halle presente para que en alta voz y por el orden que hubieren sido presentados los lea á fin de enterar á todos los presentes y tomar nota de su contenido.

Resuelto por la Junta lo que corresponde respecto á la validez ó nulidad de las proposiciones presentadas, se procederá acto seguido á abrir el pliego que contenga el precio máximo fijado por el Excmo. Sr. Ministro, publicándolo el Sr. Director general como Presidente del acto, y quien en su vista declarará si há lugar á adjudicar el servicio ó si por ser los precios de las proposiciones mas elevados que el fijado por el Gobierno debe aplazarse la adjudicacion.

7.^a Si resultan proposiciones admisibles por estar dentro del tipo del Gobierno, se adjudicará el servicio al mejor postor; pero con la calidad y á reserva de que no ha de tener efecto ni valor alguno dicha adjudicacion hasta que esta sea aprobada por acuerdo superior. Empero no puede darse el caso que entre las proposiciones admisibles que mejoren el tipo del Gobierno resulten dos ó mas iguales, se admitirán á los firmantes de las mismas pujas á la llana por espacio de un cuarto de hora, adjudicándose el contrato bajo las bases arriba indicadas al proponente mas ventajoso que resulte al concluir dicho espacio de tiempo; mas si durante el no mejoran ninguna de las dos ó mas proposiciones la adjudicacion se hará á la que tenga número preferente de presentacion.

Como para que pueda haber lugar á lo anteriormente expuesto, dadas las circunstancias que se fijan, podrán los interesados si no asisten personalmente ser representados por otra persona que, siendo español, se halle en debida forma autorizado mediante poder que, examinado en el acto de su presentacion por el Letrado, declarará ser ó no bastante.

8.^a Si no se presentase ninguna proposicion, no se abrirá el pliego de precio del Gobierno, y en tal forma será devuelto al Excelentísimo Sr. Ministro por el Director Presidente del acto de la subasta, exponiéndole lo sucedido del resultado negativo de la misma.

9.^a Habido lugar al remate, y comunicada al contratista la definitiva adjudicacion del mismo, dicho contratista afianzará el mas exacto cumplimiento del servicio con el 10 por 100 del importe total que suma el contrato al tipo que fuese adjudicado. La cantidad que este representante deberá ser constituida en la Caja general de Depósitos dentro de los ocho días siguientes á la fecha en que se le haga saber la adjudicacion.

El depósito podrá ser constituido en metálico ó sus equivalentes que para este objeto son admisibles, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 9 de Junio de 1867.

No podrá el contratista disponer por ningun concepto de todo ni parte de dicho depósito que constituya como fianza hasta la finalizacion del contrato; entendiéndose como tal, no la presentacion y recibimiento en Fábricas de los 500.000 kilogramos de tabaco Boliche que se obliga á suministrar, ni la declaracion de quedar rescindido este contrato, sino la definitiva liquidacion del mismo y todas sus incidencias; en cuyo caso la Direccion de Contribuciones y Rentas pasará á la Caja general de Depósitos la oportuna comunicacion, dándole conocimiento de estar por completo solventado el servicio, y en libertad por consiguiente la fianza para el mismo prestada.

Dentro del plazo de 15 días, contados desde la fecha en que se comunicó al contratista la adjudicacion del referido servicio, otorgará este la correspondiente escritura pública; cuyos gastos y el de sus cuatro copias serán de su cuenta, asi como todas las que de papel del sello 11 fueren necesarias para las matrices del Notario que intervenga en los actos de reconocimiento de los tabacos en Fábricas.

Si en los plazos de ocho y 15 días respectivamente arriba señalados no hiciere el rematante el depósito y otorgara la correspondiente escritura coixio queda prevenido, perderá la cantidad que obligó para licitar, y se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo; produciendo esta declaracion los efectos que se expresan en el art. 5.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

10. Los tabacos que son objeto de este contrato han de ser precisamente de la clase Boliche de Puerto-Rico; proceder directamente de dicha isla, excepto el caso que determina la condicon 12 en su último párrafo; corresponder á las marcas M, L, C, S y B, y hallarse envasados en fardos con fundas de lienzo, á la costumbre de aquel mercado. Estos envases quedarán á beneficio de la Hacienda.

El que resulte contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado, fundándose en la superioridad del tabaco que presente, ni tampoco podrá retirar ninguna partida de las que introduzca en la Península para cumplimiento del servicio.

11. El contratista satisfará en la isla de Puerto-Rico los derechos de exportacion establecidos y que en lo sucesivo se establezcan por razon de impuesto á los tabacos que se contratan, sin que por motivo alguno se pued reclamar ni por el contratista ni por la Hacienda la mas pequeña cantidad por cualquier clase de alteraciones que sufra.

Los gastos que se originen en la descarga, almacenaje y conduccion hasta verificarse el reconocimiento, peso y recibo en las Fábricas serán de cuenta del contratista; si en dichos establecimientos no hubiera local desocupado para su provisional depósito.

12. Los 500.000 kilogramos de tabaco que se contratan se entregarán en las Fábricas que la Direccion general de Contribuciones y Rentas en su día designará, y en las fechas y cantidades siguientes:

Table with columns: FECHAS DE LAS ENTREGAS, CLASES, and various quantities. Rows include dates from Enero 1874 to Setiembre 1874 and classes M, E, C, S, B, with a TOTAL column.

El contratista podrá anticipar la entrega de estas consignaciones; pero no tendrá opcion á su abono, y será de su cuenta el alquiler de locales para almacenar el tabaco que conduzca si, como arriba queda dicho, no hubiese cabida en las Fábricas.

Las entregas se harán proporcionalmente en los mencionados establecimientos con arreglo á la cantidad que á cada uno señale la Direccion general de Contribuciones y Rentas, cuya cifra podrá variar esta con la anticipacion necesaria siempre que lo considere conveniente al servicio.

El mencionado contratista deberá pre-

en que se hallen fechados los conocimientos de embarque ó certificaciones de la Aduana de origen sean presentados por medio de instancia á la Direccion general de Contribuciones y Rentas en solicitud de espera para la entrega de los tabacos, y fundándose en las causas y motivos á que se contrae el indicado párrafo primero de la condicion 23.

25. El que resulte contratista aceptará, como en efecto acepta, sin reserva ni modificación alguna presente ni ulterior todas las condiciones de este pliego; y cuando no se conformase con las disposiciones administrativas que se dicten en resolución de las dudas que se susciten sobre su inteligencia y cumplimiento, se someterá á lo que se determine por la vía contencioso-administrativa.

26. Si se desestancase el tabaco, no podrá obligar el contratista á la Hacienda á que le admita el que le reste que entregar de la clase que se obliga á acopiar por este pliego hasta el completo de la cantidad contratada, siempre que la Direccion de Contribuciones y Rentas le dé aviso de aquella medida con tres meses de anticipacion.

Todas las disposiciones legales citadas en las precedentes condiciones, así como el Real decreto de 27 de Febrero é instrucción de 15 de Setiembre de 1852, se considerarán como parte integrante del mismo para los efectos del actual contrato.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino . . . , y que reúne las circunstancias que exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid*, núm. . . . , fecha . . . y de cuantas condiciones y requisitos se exigen para adquirir en pública subasta la adjudicacion del servicio referente á entregar en las Fábricas nacionales de tabacos 500 000 kilogramos de hoja Boliche de la isla de Puerto-Rico de las clases y letras M, L, C, S y B, conforme á los tipos depositados en la Direccion general de Contribuciones y Rentas que servirán de base para el contrato, se comprometo bajo las expresadas condiciones, sin modificación ulterior, á entregar cada kilogramo de dichas clases, y en la proporcion que señala el pliego, al precio de . . . pesetas . . . céntimos.

Madrid 26 de Octubre de 1873.—El Director general, José Maria Torres.

El Gobierno de la República se ha servido aprobar el presente pliego de condiciones. Madrid 4 de Noviembre de 1873.—M. Pedregal.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en dicha subasta.

Guadalajara 10 de Noviembre de 1873.—Carlos Lopez de Longoria.

COMISION PRINCIPAL

DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO
DE ESTA PROVINCIA.

Se hace saber á todos los que se hallen adeudando cantidades á favor del Estado, así en frutos como en metálico, por rentas y censos, que en el término preciso de diez dias, contados desde el en que aparezca este aviso en el *Boletín oficial*, se presenten en las respectivas subalternas de Propiedades, con los recibos del último pago que hayan realizado, á satisfacer cuantos descubiertos tengan por las mensualidades vencidas hasta el día de la fecha, debiendo ingresar en esta Comision los que correspondan á los partidos de Brihuega, Cogolludo, Pastrana, Sacedon y la capital; en la inteligencia de que pasado dicho término serán apremiados para que lo verifiquen.

Los Sres. Alcaldes se servirán, en bien de sus administrados, dar á este aviso la mayor publicidad.

Guadalajara 12 de Noviembre de 1873.—El Comisionado principal de Propiedades, Miguel Mendez.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

JUNTA PROVINCIAL DE 1.ª ENSEÑANZA
DE SORIA.

Se hallan vacantes las Escuelas pú-

blicas de primera enseñanza de esta provincia que á continuacion se expresan:

La de párvulos de la villa de Almazan, con el sueldo anual de 825 pesetas, satisfechas por medio del presupuesto municipal.

La de niñas del pueblo de Valdeavellano de Tera, dotada con 550 pesetas, en iguales términos.

La de la propia clase de San Leonardo, con la dotacion de 500 pesetas, bajo el mismo concepto.

Además percibirán los Maestros que luego se nombren, el importe de las retribuciones que les correspondan, y disfrutarán de la casa-habitacion necesaria.

Dichas Escuelas se proveerán por oposicion en el mes de Diciembre próximo, verificándose los ejercicios que darán principio el día 17, respecto á la primera conforme á lo prevenido en la Real orden de 11 de Enero de 1853, y para las segundas con arreglo al programa vigente en la actualidad.

Los aspirantes presentarán en la Secretaría de esta Junta con tres dias de anticipacion al señalado, su correspondiente instancia, acompañando copia autorizada del título profesional que obtengan, certificado de buena conducta expedido por la autoridad local del pueblo de su residencia y la hoja de servicios debidamente justificada. Soria 10 de Noviembre de 1873.—El Vicepresidente, Pablo Palacios.—Por acuerdo de la Junta.—Isidro Martinez Ruiz de Toro, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cereceda.

Resultando del expediente instruido en esta Alcaldía, por orden de la Comision provincial, no haberse podido saber el paradero del mozo Casto Manuel Mazario y Gonzalez, declarado útil para la reserva actual por el cupo de este pueblo, no habiendo por lo tanto comparecido ante este Ayuntamiento en el acto de la declaracion, ni posteriormente á la entrega en Caja á pesar de las citaciones de la ley, para cuya busca ha sido necesario impetrar el auxilio de los Sres. Alcaldes populares de Barcelona y Villafranca del Pasadés aunque sin resultado favorable, lo cual ha hecho retrasar el curso del expediente, desde luego el Ayuntamiento que presido, atemperándose á los arts. 111 y siguientes de la ley vigente de quintas, ha declarado prófugo á dicho mozo con las responsabilidades consiguientes.

En su consecuencia, se le cita, llama y emplaza para que se presente inmediatamente ante mi autoridad ó ante las militares antes del 15 de Noviembre próximo si quiere evitar las consecuencias de la ley, y al propio tiempo ruego á las autoridades de esta provincia, se sirvan procurar su busca, captura y remision á esta Alcaldía del preñado sujeto, cuyas señas son: estatura alta, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba poca, color bueno, robusto, su habla algo precipitado y confuso, sin cédula de empadronamiento.

Cereceda 11 de Noviembre de 1873.—El Alcalde, José Delgado.

JUZGADO MUNICIPAL de Pajares.

Se halla vacante la Secretaría de este Juzgado, por dimision del que la desempeñaba.

Su dotacion consiste en los derechos señalados por los aranceles vigentes.

Los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes á este Juzgado dentro de los treinta dias siguientes al de la publicacion del presente anuncio en el *Boletín*

oficial de la provincia, acompañadas de los documentos que exige el art. 13 del reglamento, trascurridos aquellos se proveerá.

Pajares 11 de Noviembre de 1873.—El Juez municipal, Francisco Peco.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Mudeux.

Aprobado definitivamente el presupuesto municipal para este distrito y año actual de 1873 á 74, y acordado por la Junta que para cubrir el déficit que resulta, se proceda al repartimiento general entre los vecinos y hacendados forasteros, se hace preciso que unos y otros presenten relaciones expresivas de las utilidades que por todos conceptos disfruten en término de ocho dias, en la Secretaría de este Ayuntamiento; pues pasado dicho período la Junta repartidora procederá de oficio á su formacion con arreglo á la ley.

Lo que se hace público en el *Boletín oficial*, á los efectos oportunos.

Mudeux 6 de Noviembre de 1873.—El Alcalde, Estéban Martinez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pioz.

Hallándose vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, se convocaron aspirantes á la misma los señores que á continuacion se expresan:

D. Gabriel Naulio, vecino de esta villa, labrador.

D. Félix Dorado, Secretario interino de la misma.

Siendo desestimada la primera por no acompañar la certificacion de conducta expedida por el Sr. Alcalde.

Lo que se anuncia al público por espacio de quince dias, durante los cuales se recibirán las reclamaciones que se presenten contra la aptitud legal de los aspirantes.

Pioz 16 de Octubre de 1873.—El Alcalde, Victorio Cobos.—Por su mandato.—Félix Dorado, Secretario interino.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cañizar.

La plaza de Médico Cirujano titular de esta villa, está vacante, dotada con el sueldo anual de 150 pesetas por la asistencia de las familias pobres; cuya cantidad se paga del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

El agraciado queda en libertad de hacer ajustes particulares con los demás vecinos por la asistencia que los preste.

Las solicitudes se remitirán al señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento, en el término de veinte dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; debiendo advertir que para ser admitidos necesitan llevar ejerciendo la profesion dos ó mas años.

Cañizar 4 de Noviembre de 1873.—El Alcalde, Eugenio Aguado.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Sacedorbo.

El repartimiento para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal vigente y contingente provincial, se halla concluido y por consiguiente expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias, á contar desde que aparezca este anuncio inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos, tanto vecinos como forasteros, presenten las reclamaciones que vieran convenirlas; pues pasado sin verificarlo no serán oídas.

Sacedorbo 10 de Noviembre de

1873.—El Alcalde, Nicolás Flores.—Gerónimo Lucía, Secretario interino.

AYUNTAMIENTO POPULAR de Taragudo.

Aprobado definitivamente por quien corresponde el presupuesto de gastos de este municipio, que ha de regir en el presente año económico de 1873 á 74, está acordado para cubrir su déficit que resulta, un repartimiento general entre los vecinos y hacendados forasteros, y para llevarlo á efecto se les cita para que en término de ocho dias, siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, presenten relaciones de sus utilidades por todos conceptos en la Secretaría de este Ayuntamiento; apercibidos que de no presentarlas, la Junta las clasificará de oficio, no admitiéndoles en su dia reclamacion de agravio sobre las utilidades que les sean impuestas.

Taragudo 12 de Noviembre de 1873.—El Alcalde, José Lopez.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

GRAN BAZAR DE LA UNION,

Calle Mayor, núm. 1.

MADRID.

Los dueños de esta importante Casa, han establecido en Madrid una fábrica de sillas, butacas y otros muebles de madera curada, que ofrecen expedir á todos los puntos de provincias, tomando desde media docena para arriba.

Estos muebles que se hallan de manifiesto en la Exposicion Nacional de Madrid, han merecido una general aceptacion por su elegancia, solidez y baratura.

Dichos muebles son los adoptados hoy por todas las Fondas, Cafés, Oficinas y casas particulares.

Se remiten dibujos y tarifas á las familias y comerciantes que los pidan.

Dirigirse á los Sres. Siannes hermanos y compañía, Madrid. 4

CUENTAS DE PROPIOS.

Se forman, respondiendo de su exactitud. Precios reducidos. Dirigirse á D. Urbano Arribas, plaza de Jáudenes.

En la imprenta de este periódico se venden frascos de tinta fina azul para sellos, inmejorable en su clase

La Instruccion sobre amillaramientos, dada con fecha 1.º de Mayo del presente año, se halla de venta en la Imprenta de este periódico, al precio de 3 rs.

Se remite previa remision de su importe y un franco de 10 céntimos.

IMPRESA DE JOSE RUIZ Y HERNAO.